



ACUERDO DE LA MESA DEL CLAUSTRO, DE 31 DE MAYO DE 2006, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO SOBRE DISPENSAS Y SUSPENSIÓN DE FUNCIONES.

(BOUBU núm. 12, de 1/06/2006)

1. Una vez notificada la convocatoria de celebración de sesión del Claustro Universitario los claustrales deberán comunicar a la Secretaria del Claustro su imposibilidad de asistir a la sesión correspondiente, así como la causa o causas que la justifique.
2. El plazo para efectuar la comunicación será desde el día de notificación de la Convocatoria hasta el día anterior a la celebración de la sesión del Pleno.
3. Si la causa de inasistencia al Pleno deriva de un acontecimiento imprevisible la comunicación deberá realizarse en el plazo más breve posible, acompañando la documentación que justifique la misma.
4. Se considerarán causas justificadas para la no asistencia a las sesiones del Pleno del Claustro las siguientes:
 - a) Enfermedad o accidente.
 - b) Encontrarse disfrutando de un permiso o licencia de conformidad con lo prevenido en la normativa que le resulte de aplicación.
 - c) Muerte o enfermedad grave de un familiar.
 - d) Estar en comisión de servicios o en año sabático.
 - e) Excepcionalmente, la Mesa del Claustro podrá apreciar otras causas que justifiquen la imposibilidad de asistencia a la sesión correspondiente.
5. Una vez celebrada la sesión la Secretaria del órgano hará constar en el acta de la sesión los miembros asistentes y ausentes. Del mismo modo, emitirá certificación relativa a las ausencias y su falta de justificación que será notificada al/los interesado/s otorgando plazo para presentar las alegaciones y aportar los documentos que consideren oportuno.
6. Las alegaciones presentadas serán remitidas a la Secretaria del Claustro que, una vez estudiadas, dictará certificación definitiva en la que se contenga enumeración de los miembros del Claustro que no han asistido a la sesión correspondiente y no han justificado su ausencia, y de aquellos que, aún presentando alegaciones, no aportaron causa justificada.
7. En los supuestos en que se produzca, por parte de algún miembro del Claustro, la ausencia no justificada a dos sesiones la Secretaria se lo comunicará a la Mesa del Claustro, y ésta remitirá escrito al interesado poniendo de manifiesto lo dispuesto en el artículo 11.3 del Reglamento del Claustro y abriendo plazo para formular alegaciones y aportar los documentos que estimen oportunos.
8. Recibidas las alegaciones la Mesa dictará acuerdo relativo a la suspensión o no de funciones del claustral por período de seis meses, que habrá que notificar al interesado. Este Acuerdo se comunicará al Pleno del Claustro en la siguiente sesión.
9. En el supuesto en que se produzca, por aplicación del artículo 11.3 del Reglamento del Claustro, suspensión de funciones de algún claustral, el cómputo para determinar la existencia de quórum y de las mayorías, previstas en el Reglamento y en las normas interpretativas adoptadas por la Mesa del Claustro, deberá efectuarse sobre el número legal de miembros del Claustro Universitario, determinado en el artículo 2 de su Reglamento de Régimen Interno, no excluyendo del cómputo a aquellos miembros que se encuentren en suspensión de funciones, ni los puestos vacantes.